



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Q, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado: 631304003001-2020-00061-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-322

Analizada la demanda para proceso ejecutivo por obligación de hacer, se advierte que no podrá ser admitida porque no cumple con los requisitos de los numerales 4, 9 y 10 del artículo 82 y artículo 89 del Código General del Proceso, lo anterior tiene fundamento en:

- Al indicar la clase de proceso a iniciar, el demandante afirma que se trata de una *demanda ejecutiva por perjuicios de obligación de hacer*<sup>1</sup>, sin embargo, en las pretensiones de la demanda no se indicó cual es la acción que debe adelantar el demandado, pues sólo se limita a solicitar se libre mandamiento ejecutivo por el pago de una suma líquida de dinero, pretensión esta que se rige por el artículo 431 del estatuto procesal civil.

Aunado a lo anterior, existe en la demanda una indebida acumulación de pretensiones; pues, en los numerales primero y segundo se requiere el pago de unas sumas de dinero y, en el quinto, se solicita la restitución de la tenencia de vehículo automotor: Petición última que debe tramitarse por las disposiciones de los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso. Es decir, tal acumulación no cumple con el requisito del numeral 3 del artículo 88 ibídem.

- No se establece la cuantía del proceso.

- Tampoco se indica el lugar de notificaciones electrónicas del demandado, ni las propias.

- Finalmente, no aportó copia en medio magnético de la demanda para el archivo del despacho y el traslado del demandado.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda y en su lugar se concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL** de Calarcá Quindío,

**RESUELVE**

**Primero: INADMITIR** la demanda para iniciar proceso ejecutivo de obligación de hacer promovido por Carlos Alberto García Rodríguez contra Orlando Vásquez Reyes.

**Segundo: CONCEDER** al demandante, un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar al señor Carlos Alberto García Rodríguez.

**NOTIFÍQUESE**

---

<sup>1</sup> Folio 5



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfdacab8ff0173459a163cb71e320059cf5bdda6ae8c9afac2650ca95c0d88**  
Documento generado en 06/07/2020 02:19:37 PM